

201

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto I – 2211

EXPEDIENTE: 19001-33-33—006-2019-00212-00
Actor: WILLIAM OSWALDO ROMO ROMERO
Demandado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-
DIAN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor WILLIAM OSWALDO ROMO ROMERO, actuando a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, solicita se declare la nulidad de la liquidación oficial de revisión N° 17241201800009 del 26 de abril de 2018 a través de la cual la DIAN le impuso un mayor valor de impuesto a pagar correspondiente al año gravable 2014 y una sanción por inexactitud, y la Resolución N° 900.005 del 10 de mayo de 2019, por medio del cual se confirmó la liquidación oficial en mención.

En consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho solicita se declare que no hay lugar a la imposición de un mayor pago en el impuesto, que puede y debe apropiarse de todas las retentivas correspondiente al año gravable 2014, que se le reconozca el excedente del impuesto a pagar y se le cancelen todos los perjuicios patrimoniales.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 8), razón de cuantía; la conciliación prejudicial no es obligatoria como requisito de procedibilidad por tratarse de asuntos tributarios; las pretensiones son claras y precisas (fls. 244-245); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fls. 241-243); se señala las normas violadas y concepto de violación (fls. 246-252); se acercan los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fls. 1-240); se indica las direcciones para notificación (fl. 255).

Respecto a la caducidad del medio de control, el Despacho de acuerdo al principio *pro damnato* se pronunciará frente a la caducidad una vez en la demandada se allegue copia de la notificación de los actos administrativo objeto del presente debate.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda interpuesta por el señor WILLIAM OSWALDO ROMO ROMERO contra la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda al Representante Legal de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a los Demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SÉPTIMO.- Enviar el traslado de la demanda por correo certificado a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Esta carga la realizará la parte actora, quien acreditará inmediatamente al Despacho, su remisión y allegando la constancia de recibido del destinatario.

OCTAVO.- Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia, una vez acreditado por la parte actora el envío de los traslados y el recibido de los mismos al destinatario.

NOVENO.- Se reconoce personería al abogado MAICOL ANDRES RODRIGUEZ BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.889.104, portador de la Tarjeta Profesional No. 245.711 del C. S. de J., como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 227 del expediente.

DECIMO.-De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 197 DE HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria
--

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 347
- Borradores 45
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 202
- Correo no deseado 27
- Archivos
- Correo
- Conversion History
- Excluido: Contacts
- Fuentes RSS
- Infected Items
- Notas
- RAÍDA
- Comentarios
- Archivo local Juzgado...
- Grupos

Bandeja de entrada ★

Microsoft Outlook
2019-00212 ESTADO 197 DE 16/12/2019

postmaster@outlook.com
2019-00212 ESTADO 197 DE 16/12/2019

Microsoft Outlook
2019-00212 ESTADO 197 DE 16/12/2019

postmaster@procuraduriagovco.onmil.gob.ec
2019-00212 ESTADO 197 DE 16/12/2019

postmaster@outlook.com
2019-00212 ESTADO 197 DE 16/12/2019

Microsoft Outlook, postmaster@outlook.com
NOTIFICACION SE... (6)

Mail Delivery Subsystem
Delivery Status Notification (Failure)

notificacionesjudiciales@colpene.com.ec
CONTENCIOSO 2019-00212 ESTADO 197 DE 16/12/2019

Semana pasada

postmaster@procuraduriagovco.onmil.gob.ec
2019-00212 ESTADO 197 DE 16/12/2019

Mail Delivery Subsystem
Delivery Status Notification (Failure)

Microsoft Outlook
2019-00212 ESTADO 197 DE 16/12/2019

Microsoft Outlook
2019-00212 NOTIFICA... (6)

Notificaciones Jurídica UARIV; postmaster@outlook.com
2019-00212 - NOTIFICACION SE... (6)

postmaster@outlook.com
2019-00212 ESTADO 197 DE 16/12/2019

Modem Aveca Rivas
2019-00212 ESTADO 197 DE 16/12/2019

correo@certificadosmihacienda.gov.ec
2019-00212 ESTADO 197 DE 16/12/2019

postmaster@outlook.com
2019-00212 ESTADO 197 DE 16/12/2019

postmaster@outlook.com
2019-00212 ESTADO 197 DE 16/12/2019

notificaciones judiciales
NOTIFICACION DE MAN... (6)

Microsoft Outlook
2019-00212 - 2019-00212

Microsoft Outlook
2019-00212 ESTADO 197 DE 16/12/2019

2019-00212 ESTADO 197 DE 16/12/2019

Microsoft Outlook
2019-00212 ESTADO 197 DE 16/12/2019

2019-00212 ESTADO 197 DE 16/12/2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

correo@bazarobogados.com (correo@bazarobogados.com)

Asunto: 2019-00212 ESTADO 197 DE 16/12/2019

Juzgado 06 Administrativo - Cauca - Popayan
2019-00212 ESTADO 197 DE 16/12/2019

Providencias estado 197.pdf

ASUNTO: SE COMUNICA EL ESTADO 197 DE 16/12/2019.

SE ADJUNTAN TODAS LAS PROVIDENCIAS EN FORMATO PDF.

Seguir link: ramajudicial.gov.co; Ingresar a Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2019, Diciembre.

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

HEI DY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria